



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. --- Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO. Exposición a S. M.

SEÑORA: La ley de 19 de Julio de 1849, al disponer que en todos los dominios españoles hubiera un solo sistema de medidas y pesas cuya unidad fundamental fuera el metro, encomendó al Gobierno que procediera a verificar la relación de las actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía con las nuevas, y publicar los equivalentes de aquellas en valores de estas, remitiendo a todas las capitales de provincia y de partido una colección de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas a fin de que, extendiendo progresivamente el nuevo sistema, quedara establecido para las dependencias del Estado y de la Administración provincial antes de 1.º de Enero de 1853, siendo obligatorio para todos los españoles en igual época de 1860.

El Gobierno, auxiliado eficazmente por la Comisión nombrada en 19 de Julio de 1849, y reorganizada por Real decreto de 12 de Diciembre de 1860 con el carácter de permanente, ha luchado con las dificultades materiales que se oponen siempre a la adopción de nuevos sistemas que vienen a introducir una variación radical

en antiguas y arraigadas prácticas. Vencidas aquellas, dotadas las capitales de provincia y las de partido judicial de las colecciones tipos o marcos del nuevo sistema que han de servir de base a la comprobación del mismo, así como las dependencias de la Administración general y provincial de las medidas que han de reemplazar a las actuales; publicadas las tablas de reducción que facilitan todas las operaciones indispensables para poner en armonía el sistema antiguo con el actual, y ejecutado en su parte principal lo que dispone la citada ley, es ya llegado el caso de exigir su uso, tanto a las dependencias del Estado administrativas y judiciales, cuanto a los particulares, según lo prevenido en la citada ley, y de fijar las épocas en que para unos y otros deba ser obligatorio en la Península, sin perjuicio de hacerle extensivo a las provincias de Ultramar en cuanto lo permita el estado que en las mismas tiene el plantamiento del mencionado sistema.

El capital considerable que representan las medidas y pesas actuales aconseja respetar, aunque interinamente, su conservación, acomodándolas en lo posible al nuevo sistema, y sujetándolas a las garantías indispensables de comprobación y regularidad legal.

Como consecuencia del planteamiento del nuevo sistema se hace necesario establecer Fieles-almotacenes encargados de la comprobación y vigilancia de las pesas y medidas que le constituyen, y fijar las condiciones de idoneidad de que deben estar revestidos, limi-

tando por ahora el número de aquellos funcionarios a las capitales de provincia, sin perjuicio de extenderle, cuando sea conveniente, a las demás poblaciones que por su importancia lo requieran.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1867. ---
SEÑORA. --- A. L. R. P. de V. M. Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administración provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema y se atenderán a su nomenclatura en los documentos que expidan. Desde la propia fecha usarán la misma nomenclatura los tribunales y juzgados de todos los fueros en la redacción de las sentencias, y los Notarios y Escribanos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan.

Art. 2.º El mismo sistema será obligatorio desde 1.º de Julio

de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados a usar de las pesas y medidas métricas, y de su nomenclatura en las transacciones en que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868 usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas.

Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determine, se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, a continuación de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente con sujeción a las tablas publicadas por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º Se autoriza la transformación de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujeción a los términos fijados en el cuadro que obra a continuación de este decreto con el núm. 4.º. Las piezas así transformadas tendrán para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contratadas, para lo cual será condición forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva representación.

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la transformación de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro núm. 2.º y se ajuste además a lo

que respecto á la contrastacion y significacion de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorizacion no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas á disposicion del Gobernador de la provincia, quien dictará las órdenes convenientes para que se archive una coleccion completa de las diversas que se usan actualmente en el territorio de su mando y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorizacion que para el uso de las pesas y medidas transformadas establecen los artículos 4.º y 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, previo aviso anticipado de un año que se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales.

Art. 8.º Los 49 Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso con arreglo al reglamento que oportunamente ha de publicarse se hallarán establecidos el 1.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobacion, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensable al desempeño de su cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la Gaceta de Madrid por espacio de 30 dias, siempre que reúnan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion á las órdenes de la Comision permanente del ramo. Las plazas que no sean provistas de este modo deberán anunciarse igualmente en la Gaceta por el mismo tiempo, durante el cual se admitirán las solicitudes que se presenten, y se proveerán por oposicion que tendrá lugar en esta corte ante la comision permanente del ramo, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de comprobacion de dicha Comision del ramo. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el cuadro número 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiento

recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que previamente se determine. Será condicion precisa que antes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobacion de la comision del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar aplicará á aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849 en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el planteamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CUADRO NÚM. 1.º

TRANSFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS ACTUALES.

Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 metros 836, puede convertirse en 0 metros 500 cortándola.

Ponderales.

La pesa de dos arrobas, igual á 23 kilogramos, puede convertirse en 20 kilogramos cortándola.

La de una á 11,50 en 10 id. id.

La de media á 5,75 en 5 id. id.

La de un cuarto á 2,87 en 2 id. id. id.

La de dos libras á 0,920 en 0,500 id. id.

La de una á 0,460 en 0,200 id. id.

La de media á 0,230 en 0,200 id. id.

La de cuatro onzas á 0,115 en 0,100.

La de dos á 0,57 en 0,050 id. id.

Capacidades para líquidos.

La cántara, igual á 16 litros 134, puede convertirse en 10 litros.

La media á 8,065 en 5 id.

El azumbre á 2,017 en 2 id.

El medio id. á 1,008 en 1 id.

El cuartillo á 0,504 en 0,50 id.

El medio id. á 0,252 en 0,20 idem.

La panilla á 0,126 en 0,10 id.

La media id. á 0,065 en 0,05 idem.

Capacidad para áridos.

La media fanega, igual á 27 litros 750, puede convertirse en 20 litros.

El cuarto á 13,875 en 10 id.

El medio celemin á 2,315 en 2 id.

El cuartillo á 1,156 en 1 id.

El medio id. á 0,578 en 0,50 idem.

CUADRO NÚM. 2.º

Clasificacion de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal cuyo uso se permitirá.

Medidas longitudinales.

Doble-decámetro.—Decámetro.—Medio-decámetro.—Doblemetro.—Metro.—Medio-metro.—Doble-decímetero.—Dicímetero.

Medidas ponderales.

50 kilogramos.—20 kilogramos.—10 kilogramos.—5 kilogramos.—2 kilogramos.—Un kilogramo.—500 gramos.—200 gramos.—100 gramos.—50 gramos.—20 gramos.—10 gramos.—5 gramos.—2 gramos.—Un gramo.—5 decigramos.—2 decigramos.—Un decigramo.—5 centigramos.—2 centigramos.—Un centigramo.—5 miligramos.—2 miligramos.—Un miligramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble-decálitro.—Decálitro.—Medio-decálitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

Medidas de capacidad para áridos.

Hectólitro.—Medio-hectólitro.—Doble-decálitro.—Decálitro.—Medio-decálitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

CUADRO NÚM. 3.º

Programa de las materias sobre que versarán los ejercicios de los aspirantes á las plazas de fieles-almotacenes.

Exámen oral.

1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la aritmética.

2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneas ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composicion de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinacion de este centro

por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la palanca.

4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5.º La parte de la física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinacion de los pesos específicos.

6.º Conocimientos de química relativos á la oxidacion de los metales empleados en la construccion de las medidas, tales como: diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño, y del cobre.

7.º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo los que se refieren al sistema métrico-decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente de las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobacion, y todos los deberes del Fiel-almotacen consignados en el reglamento especial del ramo y en la instruccion que le acompaña.

8.º El exámen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Exámen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10.º El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestion que le fuere propuesto por el Tribunal de exámen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11.º Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestion que le propondrá el Tribunal, para cuya explanacion se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

12.º Concluidos el exámen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de exámen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante,

y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las devolverá dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil Inspectores de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Martinez Calvo y Ramon Oba Villafranca. Uno de ellos va enfermo y lleva sumamente inflamada la cara á resultas de dos ó tres quemaduras; y á la de Andrés Paesa Flores, Antonio Ferruz y Trias, Antonio Babe Casellas y Salvador Miret y Jover. Estos últimos visten pantalon, chaqueta y chaleco de verano, gorras negras, alpargatas fusileras, el 1.º es andaluz y los tres últimos catalanes de 24 á 28 años de edad, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Zaragoza 25 Junio de 1867.—
Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito Portugués Benito Gato, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Zaragoza 25 de Junio de 1867.—
Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Buenaventura Lara y D. José Fernandez Soldevilla vecinos de Madrid, una solicitud que ha presentado en este Gobierno sobre registro de dos pertenencias de una mina de mineral plomizo sita en término de Munébrega, parage llamado Val de Ijuela, con el título de La Buena fé, y linda por N. con vi-

ñas de herederos de Marcos Morlanes, al S. con valle de Ijuela. al O. con la cabecera del mismo valle, al E. con viña de Ruffno Lafnente, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo calicato tomando el rumbo de Norte hacia levante, desde cuyo punto se medirán 400 metros á la parte del Norte, fijando la primera estaca, 200 á suerte que concluyen las dos pertenencias y formando un verdadero rectángulo. Se medirán 100 metros en direccion al E. y 100 hacia el O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1867.—
Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Buenaventura Lara vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en este Gobierno sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, cerro de Val de Sancho con el título de S. José, y linda por N. con valle del Gollizo, por O. con valle pardo, por S. con cerro Val de Maluenda, por el E. con dicho valle del Gollizo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha escabacion, y se medirán 520 metros hasta confrontar con la mina Buena fé, al Norte se medirán 80 metros al Este 400 metros, formando así un rectilíneo unidas esta y la Buena fé.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1867.—
Antonio de Candalija.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio y Vicente, hijo de Santiago y María natural de Torrecilla del Rebollar, de 21 años de edad de estado sol-

tero y de oficio albañil y á Mariano Aguilar y Espallargas, hijo de Manuel y Maria vecino de Alcorisa, soltero de 20 años de edad, de oficio comerciante, sobre robo de efectos para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 22 de Junio de 1867.—Leon Julio Romea.—
D. S. O., Tomas Salas.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito, y emplazo por tercer edicto y pregon, á Dionisio N. y Atanasio Castrillo, pintores de oficio, y naturales que se dicen ser de Madrid, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa sobre estafa y hurto de dinero á Teresa Casau, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Tomás Lorbés.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Fernando Buil para que en el término de nueve dias se presente en este mi juzgado á oír una notificación en el espediente de egecucion de sentencia de la causa seguida contra el mismo sobre hurto apercibido que de no verificarlo se seguirá el proceso adelante parándole el su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Maria Bueno, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este mi juzgado á oír una notificación en el espediente de egecucion de sentencia en causa seguida contra la misma sobre hurto, apercibida que de no verificarlo se seguirá el espediente adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1867.—José Antonio de

la Campa.—Por mandado de su señoría Fernando Broquera.

Por el presente terceró y último edicto, cito, llamo y emplazo al escribano que fué de este juzgado D. José Grañena y Jarautla para que en el término improrrogable de nueve dias comparezca en este juzgado á recibir la declaracion indagatoria en causa que sobre abandono de destino me hallo instruyendo contra el mismo, apercibiéndole de seguir la causa adelante en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARIA.

Relacion de las Notarias vacantes en el territorio de la misma.

Notarias. Partidos judiciales á que corresponden.

Almonacid de la Sierra.	La Almunia.
Angües.	Huesca.
Añón.	Tarazona.
Báguena.	Calamocha.
Barrachina.	Montalbán.
Bonansa.	Benabarre.
Broto.	Boltaña.
Cadrete.	Zaragoza.
Calcena.	Borja.
Candasnos.	Fraga.
Cutanda.	Montalbán.
Fonz.	Tamarite.
Grañen.	Sarriena.
Hecho.	Jaca.
Hoz.	Barbastro.
Jarque.	Calatayud.
Mainar.	Daroca.
Mequinenza.	Caspe.
Monzon.	Barbastro.
Moyuela.	Belehuete.
Muel.	La Almunia.
Muniesa.	Montalbán.
Murillo de Gállego.	Ejea de los Caballeros.
Peralta de la Sal.	Tamarite.
Samper de Calanda.	Hijar.
Sena.	Sarriena.
Valdealgorfa.	Alcañiz.
Villamayor.	Zaragoza.
Villanueva del Huerva.	Belehuete.
Vilhel.	Teruel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de orden del señor Regente de esta Audiencia, para los efectos de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre del año

último. = Zaragoza 25 de Junio de 1867. = Gumersindo Moreno.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO.

Debiendo retirarse de la circulación desde el día 1.º del próximo Julio, los sellos de correo de 2 y 4 cuartos, esta dependencia ha acordado que el cange de los que resulten en poder de los espendedores y particulares, se verifique con las formalidades siguientes circuladas por la superioridad.

1.º El cange se verificará todos los días de sol á sol hasta el 20 de Julio en las Administraciones subalternas y estancos de los pueblos, y hasta fin del mismo en la capital, quedando designados para esta operación los estancos situados en la calle de D. Jaime 1.º y del Coso.

2.º Los sellos habrán de presentarse con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel, con la firma del interesado, en la parte superior ó al dorso si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

3.º Los espendedores y particulares que exhiban sellos al cange pagarán en el acto la diferencia ó exceso de valor que tienen los sellos que se les entregarán, en relacion á los que son objeto del cambio.

Lo que se anuncia por medio de esta publicación oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Junio de 1867.
— Ventura de la Peña.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposición y de lo acordado en

Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería y que residan actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Contaduría de mi cargo desde el día 2 al 12 del próximo Julio por el orden que sigue:

Los Sres. gefes y oficiales é individuos de tropa retirados los días 2, 3 y 4.

Los Sres. cesantes y jubilados el 5.

Los Sres. esclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios, civil y militar y los de gracia ó remaneratorias los días 9, 10, 11 y 12.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificación del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los Sres. retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la autoridad militar. Las Sras. viudas y huérfanas justificarán además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los Sres. esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta qué valor conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los Sres. esclaustrados presentarán también, con el V.º B.º del Administrador Diocesano, certificación que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia que con igual documentacion acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Contador de H. P. ó Alcalde constitucional del punto de su residencia; y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en

los seis días siguientes al 12 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si á alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Contaduría por hallarse físicamente imposibilitado se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata. Zaragoza 14 de Junio de 1867.
— El Contador, Anselmo Izquierdo.

ALCALDIA CORREGIMIENTO de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para proceder á la venta del solar y parte edificada de una casa propia de los herederos de D. Pablo Sahun, sita en esta ciudad y su calle de D. Jaime I, confrontante por la derecha con el teatro cómico, por la izquierda con casa de D. Francisco Fita, por la espalda con las de D. José Maria Obispo y D. Mariano Artigas, y por el frente con la mencionada calle; se procederá á otra segunda licitacion el martes 2 de Julio próximo viniendo á las 12 del día en uno de los salones de la casa consistorial con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, deberán presentar las proposiciones durante la primera media hora en pliego cerrado conforme al adjunto modelo, acompañando la oportuna carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 escudos que previene la condicion 8.ª del pliego de que queda hecho mérito.

Zaragoza 22 de Junio de 1867
Antonio do Candalija.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, habitante en la calle de... núm.... enterado del pliego de condiciones para la enagenacion del solar y la parte edificada que existe de una casa sita en esta ciudad, número 22 de la calle de D. Jaime I, desea adquirirla con sugesion en un todo al mismo pliego, por precio de... escudos (espresando la cantidad en letra) y al efecto acompaña la carta de pago que accredi-

ta el depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma.

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento con aprobacion de la superioridad, el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al pormenor sobre el aceite, para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día treinta del presente mes que tendrá lugar el primer remate á las once de su mañana, bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la secretaría de la Municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Pina 25 de Junio de 1867. — El Alcalde Constitucional, Blas Belled.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Uncastillo, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

AVISO

En representacion de la Sociedad Española de Crédito Comercial, admitiremos propuestas de sub-arriendo para la conduccion de sales en las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño, Teruel, Huesca y Zaragoza, siempre que se sugeten en un todo al pliego de condiciones que ha publicado la Direccion general de Rentas Estancadas. — Brihuega, Jaen y Compania; D. Jaime 54, 2.º izquierda.

Se arriendan los pastos de las esterzas Camaron y Velilla, en el monte de Sástago, durante la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo inmediato. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 18 de Julio á las 11 de su mañana en Huesca calle del Coso, núm. 105, principal, ó en la administracion del Excmo. señor marqués de Monistrol en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso núm. 56, entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.